COMPLEMENTO ELECTRÓNICO AL CONTRATO No. IDRD-SG-032-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y CONSORCIO ARENA CAPITAL 2026.

El presente **COMPLEMENTO ELECTRÓNICO** hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.241, quien actúa como Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 091 del 22 de enero 2024, y posesionado mediante acta No. 4185 del 23 de enero de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 918 del 12 de junio de 2026, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con NIT 860.061.099-1, quien para todos los efectos se denominará el **IDRD** y, por la otra **MIGUEL ÁNGEL SALGADO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.387, en calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO ARENA CAPITAL 2026** identificado con NIT. 902.096.096-0, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2000, establece la protección y el fomento de la práctica del deporte como eje fundamental de las políticas públicas y sociales. Así mismo, el artículo 82 de la Constitución dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando las actuaciones de las autoridades al cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con lo anterior, el artículo 288 Superior dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creado mediante el Acuerdo Distrital 4 de 1978, que tiene entre sus funciones la administración de los parques y escenarios deportivos, la promoción de las actividades de recreación y deporte, así como la celebración de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto institucional.

4. Que en desarrollo de dichas competencias, la Resolución 006 de 2017, modificada entre otras por las Resoluciones 002 de 2023 y 014 de 2025, establece la estructura organizacional del Instituto y las funciones asignadas a sus dependencias para el cumplimiento de los fines institucionales. Así mismo, mediante la Resolución No. 639 del 29 de abril de 2026 se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del IDRD, estableciendo el marco competencial para la estructuración, seguimiento y articulación institucional de los proyectos desarrollados bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP), de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la Administración Distrital.

5. Que en virtud de lo anterior, el artículo 1 de la citada resolución establece que corresponde al Secretario General "*dirigir las actuaciones administrativas y documentales requeridas para la estructuración, aprobación y seguimiento de los proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas (APP) en el Instituto, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la Administración Distrital".*

6. Que en el marco del proyecto de inversión 8167 "Fortalecimiento de la economía del deporte y la recreación en Bogotá D.C.", contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", el Instituto adelanta acciones encaminadas a fortalecer la administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura recreo-deportiva de la ciudad, contribuyendo al cumplimiento de la Meta 2 consistente en gestionar el 100 % de las Asociaciones Público-Privadas para promover el aprovechamiento de la infraestructura recreo-

deportiva del Distrito.

7. Que en desarrollo de dicho propósito institucional, el IDRD suscribió el Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada No. IDRD-APP-IP-001-2015, cuyo objeto consiste en: *"El presente contrato tiene por objeto otorgar al Concesionario por parte del IDRD, y a cambio de la contraprestación económica reglada en las secciones 4.1 y 5.9, una concesión de uso especial sobre bienes públicos para desarrollar por su cuenta y riesgo el proyecto denominado "renovación arquitectónica, actualización tecnológica, operación y mantenimiento del Coliseo Cubierto el Campín", bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada, sin desembolso de recursos públicos, con financiación 100% privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus normas reglamentarias, bienes públicos que serán destinados a la prestación de servicios asociados a todo tipo de eventos y espectáculos, tales como deportivos, musicales, de las artes escénicas, y para que el Concesionario celebre contratos que tengan por objeto la eficiente comercialización y operación de la Arena con terceros, personas vinculadas o sus accionistas".*

8. Que como parte de la administración del Sistema Distrital de Parques y Grandes Escenarios, y teniendo en cuenta que dentro de estos se encuentran los bienes objeto del citado contrato de concesión, resulta necesario contratar una interventoría integral que garantice el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, asegurando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, contables, operativas, sociales y ambientales a cargo del concesionario.

9. Que lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Decreto Nacional 1467 de 2012, establece que los proyectos desarrollados bajo el esquema de Asociación Público-Privada deben contar con una interventoría independiente de la entidad contratante como del contratista, encargada de ejercer el control integral de la ejecución contractual. En este sentido, la citada disposición establece expresamente que la interventoría deberá "*contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoría*".

10. Que de conformidad con la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión No. IDRD-APP-IP-001-2015, la ejecución contractual comprende las etapas de preoperación, pruebas y operación y mantenimiento. Culminadas las etapas preoperativa y de pruebas con la correspondiente Declaratoria de Disponibilidad, actualmente el contrato se encuentra en ejecución de la etapa de operación y mantenimiento.

11. Que la presente contratación responde a una necesidad previamente identificada dentro de la planeación institucional y resulta indispensable para garantizar la continuidad del seguimiento y control especializado sobre un Contrato de Concesión cuya ejecución se encuentra en curso, asegurando la adecuada prestación del servicio, el cumplimiento de los niveles de servicio e indicadores contractuales, la correcta administración de los bienes públicos involucrados y la protección del interés general.

12. Que por lo expuesto se evidencia la necesidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y contractual de adelantar el presente proceso de selección mediante concurso de méritos abierto, con el propósito de garantizar un control independiente sobre la ejecución del Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del esquema de Asociación Público-Privada, proteger el patrimonio público y salvaguardar el interés general, en observancia de los principios de transparencia, economía,

responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

13. Que en virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adelantó el proceso de Selección Concurso de Méritos de Abierto No. **IDRD-SG-CM-012-2026**, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015".*

14. Que a través de la Resolución No. 980 del 03 de julio de 2026 la Entidad dio apertura al proceso de selección Concurso de Méritos de Abierto No. **IDRD-SG-CM-012-2026**.

15. Que mediante la Resolución No. 1121 del 13 de agosto de 2026 la Entidad adjudicó el contrato derivado del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **IDRD-SG-CM-012-2026**, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015",* al proponente **CONSORCIO ARENA CAPITAL 2026,** identificado con NIT. 902.096.096-0, conformado por**: 1. CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS SAS, NIT. 901.324.813-0**, con un porcentaje de participación del 51% y **2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS**, NIT. 900.495.590-2, con un porcentaje de participación del 49%.

16. Que con base en las anteriores consideraciones, el **IDRD** y **EL CONTRATISTA** (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Para la suscripción del Acta de Inicio, se deberá cumplir todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.
(b) Aprobación por parte del IDRD del Personal Mínimo obligatorio establecido.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA**

MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.494.460.227), que incluye los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se financiará con los recursos provenientes del FIDEICOMISO MOVISTAR ARENA, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Bajo Esquema de Asociación Público- Privada de Iniciativa Privada No. IDRD-APP- IP-001-2015.

- **FORMA DE PAGO**

El **IDRD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato así:

- El valor total del contrato se pagará mensualmente, en sumas iguales, correspondientes al plazo de ejecución del contrato, contra la factura del mes, previa aprobación que haga el IDRD a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor al IDRD durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

- El último pago del contrato se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación.

- El pago respectivo lo deberá hacer el concesionario en periodos mensuales, de acuerdo con las instrucciones de la fiducia mercantil que maneje los recursos, dejando claro que es obligación del concesionario cancelar el costo total de la interventoría encargada de realizar el seguimiento, verificación y control de la operación del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

 La remuneración al interventor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

 Los impuestos, tasas y contribuciones a aplicar son los siguientes:

 • Retención en la fuente 10.00% para personas naturales declarantes y para personas jurídicas.

 • Estampilla adulto mayor 2.00%

 • Estampilla Universidad Distrital 1.10%

 • Estampilla procultura 0.50%

 • Impuesto de industria y comercio dependiendo de la actividad económica del contratista, que oscila entre el 4.14 y 13.8 por mil;

 • Se retiene el 15% del IVA facturado. .

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de los pagos de los que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que **EL CONTRATISTA**, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 227 de 2025 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020 y en el artículo 368 del Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo del **CONTRATISTA**.

En caso de que el **IDRD** requiera de **EL CONTRATISTA** alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que **EL CONTRATISTA** realice los ajustes o subsanación requerida. En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el **IDRD**, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno. o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga **EL CONTRATISTA**, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

PARÁGRAFO SEXTO. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos, a través de su radicación en la Sede Principal del **IDRD** ubicada en la Calle 63 No. 59a – 06 de la Ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar donde llegaré a trasladarse la misma, previa comunicación a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones personales al correo electrónico registrado en el SECOP II. **PARAGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. El contratista interventor ejercerá el seguimiento integral técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, operativo y ambiental al Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015 durante la etapa de operación y mantenimiento del Movistar Arena, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicadores de desempeño, niveles de servicio y condiciones operativas del escenario.
4. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público y Buen Gobierno Distrital expedido por el IDRD, durante la ejecución del contrato.

5. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento.
6. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
7. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
8. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato y se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
10. Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)
11. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
13. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
14. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor del contrato.
15. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente.
16. Presentar y cargar en la plataforma SECOP II el informe mensual de actividades junto con los soportes exigidos para el respectivo pago.
17. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses conforme a lo estipulado en la Resolución 544 de 2025, "*Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD*", o la vigente.
18. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARAGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
19. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
20. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRD. (Si aplica)
21. Asistir a las actividades que, en cumplimiento de la misionalidad y objetivos estratégicos, programe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para aquellos casos en los que sea convocado, en coordinación con el supervisor del contrato.
22. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya.
23. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto.
24. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD o el documento que lo modifique o sustituya.
25. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"*, y en articulación con el Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de

Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

26. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente" y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030.

27. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL CONTRATISTA.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Realizar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres dentro del personal destinado al proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Único Sectorial Distrital 643 de 2025, y acreditar su cumplimiento mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, la cual deberá presentarse al momento de la suscripción del acta de inicio y mensualmente junto con los informes de ejecución contractual.

2. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones mediante las cuales obtuvo el puntaje adicional por vinculación de trabajadores con discapacidad y acreditar su permanencia con cada solicitud de pago, mediante la presentación de la documentación correspondiente. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de dichas condiciones, el contratista deberá informar y sustentar debidamente tal situación ante la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en la normatividad vigente y en el contrato. (si aplica).

3. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional y de apoyo necesario y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso el número de profesionales, su perfil académico, experiencia y porcentaje de dedicación deberán corresponder como mínimo a los establecidos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. El contratista deberá garantizar la permanencia y disponibilidad del personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de los profesionales designados, este deberá ser sustituido por otro que acredite iguales o superiores calidades académicas y de experiencia, previa aprobación expresa del IDRD. **Nota**: El tiempo requerido por la Entidad para revisar, validar y aprobar el perfil del profesional propuesto como reemplazo no suspende la ejecución del contrato ni exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, la gestión oportuna de la sustitución del personal constituye una obligación del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución del contrato, sin que ello genere reclamaciones relacionadas con ampliaciones de plazo o presuntos desequilibrios económicos imputables a la Entidad.

4. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, recursos logísticos e insumos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso, dichos recursos deberán corresponder como mínimo a los requeridos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación propias de la interventoría.

5. Presentar al IDRD, de manera mensual, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en

los que se reflejen los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medioambientales de la concesión.

6. Cumplir con todas las normas laborales vigentes durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, y asumir por su cuenta y riesgo el pago de la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. Para tal efecto, deberá suministrar al supervisor del contrato la información y los soportes que este requiera.
7. Adoptar las medidas y precauciones necesarias para garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal a su cargo, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
8. Al inicio de la ejecución del contrato, el interventor deberá revisar, analizar y emitir concepto sobre los principales documentos técnicos y operativos del contrato de concesión, con el fin de establecer los parámetros para el seguimiento de la etapa de operación y mantenimiento del escenario. Para tal efecto deberá, como mínimo:

- Revisar el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario, presentado por el concesionario, verificando su actualización y aplicación durante la etapa de operación.
- Conocer y analizar la memoria técnica del proyecto, incluyendo los diseños, planos, áreas del proyecto y las obras ejecutadas en el marco de la renovación y actualización del Coliseo Cubierto El Campín.
- Revisar el programa de trabajo y mantenimiento presentado por el concesionario para la operación del escenario.
- Verificar el programa de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial aplicable a la operación del escenario.
- Revisar el plan de calidad y los procedimientos de seguimiento a la operación que se aplicarán durante la ejecución del contrato.

9. Verificar que la operación del Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena se realice de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-0012015, sus apéndices técnicos y demás documentos contractuales.
10. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas del proceso de selección sobre el cual se va a ejercer la interventoría.
11. Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de vinculación y contratación de personal colombiano y extranjero, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y migratoria aplicable durante la ejecución del contrato.
12. Cumplir con los requisitos documentales y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del IDRD que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.
13. Elaborar y presentar un plan de calidad para el seguimiento a la operación de la Arena, que incluya los mecanismos de verificación y control de los ingresos generados por concepto de arriendos, eventos, patrocinios y demás actividades complementarias que generen ingresos para el proyecto.
14. Aplicar el procedimiento institucional de control del producto y/o servicio no conforme. En caso de evidenciar incumplimientos respecto de los criterios de aceptación establecidos, deberá solicitar al concesionario la realización de las correcciones, justificaciones o ajustes correspondientes, así como la entrega de los soportes necesarios para el respectivo trámite.
15. Constituir y presentar al día hábil siguiente a la suscripción del contrato las garantías exigidas, de conformidad con lo establecido en el contrato y en los pliegos de condiciones.
16. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, condiciones y plazo establecidos en el mismo.
17. Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato o el IDRD, en la fecha y hora pactada.
18. Revisar y tramitar de oportunamente las actas y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato que sean proyectados por la supervisión.
19. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, formulen el supervisor, el IDRD o la comunidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.

20. Garantizar que el IDRD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y/o demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
21. Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el IDRD realicen las autoridades competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.
22. Elaborar y mantener actualizado un cronograma de trabajo que permita realizar el seguimiento a las actividades de interventoría durante la ejecución del contrato.
23. Cumplir las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, en especial aquellas previstas en los anexos técnicos del contrato de concesión.

C. OBLIGACIONES TÉCNICAS

El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante la etapa de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión, así como durante la terminación y liquidación del Contrato de Interventoría.

1. Verificar que, durante la etapa de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión, el concesionario cumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario.
2. Verificar que las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación del escenario se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, los diseños, los estándares de calidad y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, garantizando las condiciones necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura.
3. Formular las recomendaciones y observaciones técnicas que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
4. Verificar que los materiales, equipos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y demás requisitos previstos en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable.
5. Verificar que el concesionario mantenga condiciones adecuadas para el almacenamiento, manejo, conservación y control de los materiales, equipos e insumos utilizados en las actividades de operación y mantenimiento.
6. Verificar y requerir al concesionario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
7. Verificar el trámite, la obtención y el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tránsito requeridos por la autoridad competente, cuando la ejecución de actividades de mantenimiento así lo exija.
8. Verificar que el concesionario cumpla la normatividad vigente de orden nacional y distrital relacionada con la movilización y operación de maquinaria, equipos y vehículos utilizados en las actividades de operación y mantenimiento.
9. Informar oportunamente al IDRD sobre la necesidad de adoptar medidas frente a incumplimientos que puedan comprometer la seguridad de los usuarios, la infraestructura o la continuidad de la operación del escenario, incluyendo, cuando resulte procedente, la suspensión parcial o total de la operación conforme a las disposiciones contractuales.
10. Requerir al concesionario la adopción, ajuste o implementación de procedimientos, medidas, controles o equipos que resulten necesarios para mitigar riesgos y garantizar la adecuada ejecución de las actividades de operación y mantenimiento, de conformidad con el Contrato de Concesión.
11. Revisar el Manual de Conservación y Mantenimiento del escenario Arena Metropolitana Movistar (antes Coliseo El Campín) y verificar que sus actualizaciones y aplicación se ajusten a las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos técnicos.
12. Verificar la disponibilidad, operatividad y adecuado funcionamiento de los sistemas críticos del escenario requeridos para su operación, incluyendo, entre otros, los sistemas de energía, iluminación, sonido, climatización y demás infraestructura electromecánica, informando

oportunamente cualquier falla o indisponibilidad.

13. Verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, indicadores de desempeño y condiciones de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices técnicos para la etapa de operación y mantenimiento.
14. Verificar que las actividades de mantenimiento y reparación se programen y ejecuten de manera oportuna, procurando que no afecten la continuidad de la operación del escenario, salvo en los casos previstos o autorizados conforme al Contrato de Concesión.
15. Verificar la implementación, actualización y aplicación de los planes de contingencia para la atención de fallas, emergencias o interrupciones del servicio, así como la eficacia de las medidas adoptadas por el concesionario.
16. Las demás obligaciones de carácter técnico previstas en el Manual de Contratación del IDRD, en los documentos del proceso, en el Contrato de Interventoría y aquellas que, de acuerdo con el objeto contractual, sean impartidas por el supervisor o coordinador designado por el IDRD.

D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA FINANCIERA.

Las obligaciones de la interventoría financiera corresponden al seguimiento y verificación de la información financiera y contable del contrato de concesión, así como al control de los recursos asociados a su ejecución. En tal sentido, el interventor deberá:

1. Realizar el seguimiento y control financiero de los ingresos monetarios y no monetarios generados por la operación del escenario, así como de los gastos asociados al contrato de concesión, con el fin de identificar en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes o sobrantes del proyecto, y presentar un informe financiero mensual que refleje el estado del desarrollo de la concesión.
2. Realizar seguimiento a la información contable derivada de la operación del escenario, incluyendo estados financieros, balances, reportes de ingresos, gastos operacionales y gastos de mantenimiento asociados a la concesión.
3. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados por terceros contratistas del concesionario al patrimonio autónomo del proyecto, derivados de derechos de uso, patrocinios y demás ingresos provenientes de la explotación comercial del escenario.
4. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados a la cuenta de contraprestación del IDRD por concepto de la contraprestación establecida en el contrato de concesión, así como emitir el correspondiente aval para la certificación de la contraprestación y realizar el seguimiento a la retribución del concesionario.
5. Realizar seguimiento al manejo del patrimonio autónomo del contrato de concesión, verificando los movimientos de las subcuentas del proyecto y la adecuada destinación de los recursos conforme a lo establecido en el contrato de concesión.
6. Verificar la ejecución del modelo financiero de la concesión y emitir las alertas correspondientes frente a desviaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. Presentar informes financieros con análisis de variaciones, riesgos e indicadores que permitan al IDRD adoptar decisiones oportunas respecto de la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión y reportar oportunamente cualquier incumplimiento o desviación.
9. Verificar la consistencia entre la información financiera, contable y los soportes documentales que respalden los ingresos, costos y gastos de la concesión.

E. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.

El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y trámite del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad interna de la Entidad y en las disposiciones externas aplicables. En este sentido, hacen parte de estas obligaciones, las relacionadas con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, la participación en reuniones, actas y trámite de documentos, y se resumen así:

1. Verificar y exigir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y sus documentos asociados.

2. Verificar que la operación del escenario y las actividades asociadas se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato de concesión, sus condiciones económicas, metodología y especificaciones técnicas.
3. Informar al IDRD de manera oportuna sobre cualquier situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato de concesión y remitir copia de las comunicaciones dirigidas al concesionario.
4. Identificar incumplimientos del Concesionario y recomendar al IDRD las acciones y correctivos que a ellos correspondan.
 Nota: Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el INTERVENTOR remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
5. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del concesionario, IDRD y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de estos.
6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el concesionario, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
7. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDRD para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.
8. Impartir al concesionario las instrucciones necesarias en el marco de sus funciones de interventoría, las cuales deberán constar por escrito.
9. Requerir al concesionario la corrección de errores administrativos o financieros detectados durante el seguimiento del contrato de concesión.
10. Presentar al supervisor o coordinador delegado por el IDRD, un detallado informe de ejecución mensual y cuando se requiera.
11. Presentar y entregar al supervisor y/o al coordinador del IDRD lo siguiente:

- Un informe financiero mensual que refleje el resultado del desarrollo de la Concesión.
- Los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.
- Un informe mensual, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros y/o contables, operativo, jurídico y medio ambiental de la concesión.
- Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el Interventor remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
- El informe final una vez se termine el plazo del contrato, el cual deberá ser un consolidado detallando las actividades. Igualmente, deberá dar cumplimiento a los requisitos documentales del sistema de gestión de calidad del IDRD.

12. Elaborar todas las actas que se requieran en el ejercicio del desarrollo del contrato de Interventoría, entre las cuales se cuentan:

 - Acta de recibo parcial de ingresos ejecutado.
 - Acta de reuniones.
 - Acta de cambio de especificaciones.
 - Acta de Recibo y Entrega.
 - Entre otras

Nota: Dichas actas deberán corresponder a los formatos suministrados por el supervisor y que hacen parte del manual de interventoría.

13. Diligenciar y custodiar el libro de asistencia de la interventoría, el cual deberá permanecer en el escenario. En este libro se registrará la presencia de los profesionales de la interventoría

mediante el diligenciamiento de la fecha, hora, nombre, rol del profesional asistente y su firma. Como soporte del seguimiento realizado, mensualmente se deberá incluir en el informe presentado al IDRD el registro fotográfico de las páginas correspondientes al periodo reportado.

14. Informar al IDRD por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del Administrador del escenario Arena a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato.
15. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos presentados por el concesionario en desarrollo del contrato de concesión.
16. Velar porque el IDRD se mantenga indemne frente a cualquier reclamación, acción, daño, perjuicio o responsabilidad formulada por terceros, incluidos subcontratistas, proveedores y demás intervinientes indirectos vinculados a la ejecución del contrato de concesión. Para tal efecto, deberá exigir al concesionario el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones derivadas de los pagos a su cargo y de lo dispuesto en el Apéndice técnico 1 – Alcance del Proyecto y Especificaciones Generales, así como la presentación ante el IDRD de los soportes idóneos y suficientes que acrediten dicho cumplimiento.
17. Verificar que el Administrador del Escenario (Arena) cumpla con la normatividad vigente aplicable y con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus documentos asociados, en materia ambiental, social y de ordenamiento territorial. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Interventoría deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes instrumentos y disposiciones como referentes de verificación:

 - ➢ Plan de Manejo Ambiental del Escenario.
 - ➢ Lineamientos de gestión social aplicables al proyecto.
 - ➢ Legislación ambiental vigente.
 - ➢ Contrato de Concesión y sus apéndices y anexos.
 - ➢ Manuales y guías ambientales del IDRD.
 - ➢ Normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

18. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas, preventivas y de mejora implementadas por el concesionario como resultado de observaciones formuladas por la Interventoría, el IDRD o los organismos de control, efectuando el seguimiento hasta su cierre y dejando constancia de su cumplimiento.
19. Emitir alertas tempranas al IDRD sobre riesgos administrativos, contractuales o de gestión que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, la continuidad de la operación del escenario o el logro de los fines del proyecto, acompañadas de las recomendaciones para su mitigación.
20. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acuerdos y planes de acción definidos en los comités de seguimiento, reuniones de coordinación y demás instancias de gestión del contrato, verificando su implementación y reportando oportunamente al IDRD los avances, incumplimientos o retrasos identificados.
21. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el manual de interventoría del IDRD y aquellas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

F. SEGUIMIENTO AL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico No 2 del Contrato de Concesión IDRDAPP-IP-001-2015 “CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (MOM), el concesionario deberá contar con un Manual de Operación y Mantenimiento. En este sentido, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho manual, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. Verificar que el concesionario cumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento, garantizando la adecuada operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, los equipamientos y los servicios asociados al escenario.
2. Verificar que la operación del escenario se desarrolle de conformidad con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad definidos en el Manual de Operación y Mantenimiento y en el Contrato de Concesión.

3. Verificar que el concesionario realice las inspecciones operativas del escenario antes y después de cada evento, evaluando las condiciones de infraestructura, seguridad, operación y gestión del riesgo, así como la implementación de las acciones correctivas que resulten necesarias.
4. Verificar que el concesionario disponga y aplique los protocolos de atención de emergencias, contingencias y demás procedimientos operativos previstos para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio.
5. Verificar la adecuada prestación de los servicios generales requeridos para la operación del escenario, incluyendo la gestión administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Verificar el funcionamiento de los mecanismos implementados para la recepción, atención y seguimiento de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, así como la adopción de las acciones correctivas derivadas de estas.
7. Verificar la adecuada articulación y coordinación operativa entre el concesionario, la interventoría y el IDRD para el desarrollo de las actividades previstas en la etapa de operación y mantenimiento.
8. Verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño, niveles de servicio y demás obligaciones operacionales establecidas en el Apéndice Técnico No. 2 y en el Manual de Operación y Mantenimiento.
9. Verificar que el concesionario mantenga debidamente actualizados los registros, bitácoras, hojas de vida de equipos, inventarios y demás documentos operativos exigidos por el Manual de Operación y Mantenimiento, garantizando la trazabilidad de las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.

G. OBLIGACIONES ESPECIFICAS AMBIENTALES

En el marco del seguimiento al contrato de concesión, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y en la normativa ambiental vigente.

1. Realizar seguimiento periódico al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, verificando su cumplimiento conforme a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de gestión ambiental aplicables al escenario.
2. Verificar en terreno los impactos ambientales asociados a la operación del escenario y el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, mediante la revisión de las fichas y programas de manejo correspondientes.
3. Revisar mensualmente los informes presentados por el concesionario sobre el cumplimiento de las acciones ambientales programadas y la implementación de los planes de manejo establecidos en las fichas ambientales, conforme a las actividades ejecutadas durante el periodo reportado.
4. Verificar el manejo adecuado de los residuos generados en el escenario, conforme a la normativa ambiental vigente y a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos.
5. Elaborar informe detallado en el momento en que se configure un posible incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del concesionario, en el cual se describa la situación identificada, sus posibles causas, el alcance del incumplimiento y las recomendaciones a que haya lugar, y remitirlo oportunamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, con el fin de que se inicie el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el contrato de concesión.
6. Verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de manejo y control ambiental aplicables a la operación del escenario, informando oportunamente al IDRD cualquier incumplimiento que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos, medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades ambientales competentes, verificando la implementación de las acciones correctivas por parte del concesionario y reportando oportunamente al IDRD cualquier incumplimiento

COMPLEMENTO ELECTRÓNICO AL CONTRATO No. IDRD-SG-032-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y CONSORCIO ARENA CAPITAL 2026.

H. OBLIGACIONES ESPECIFICAS SOCIALES.

Las obligaciones sociales de la interventoría tienen como propósito verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones relacionadas con la gestión social del proyecto, con el fin de promover una adecuada relación con la comunidad y la mitigación de los impactos sociales derivados de la operación y mantenimiento del escenario Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena, conforme a las directrices establecidas por el IDRD.

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de gestión social a cargo del concesionario. En caso de identificar incumplimientos, la interventoría deberá analizar sus causas, realizar los requerimientos y advertencias correspondientes e informar oportunamente al IDRD, proponiendo las acciones correctivas que resulten pertinentes.
2. Realizar seguimiento al trámite y atención que el concesionario brinde a las peticiones, quejas, reclamos y demás inquietudes de la comunidad relacionadas con la ejecución del proyecto.
3. Verificar la implementación de las acciones de gestión social definidas en el contrato de concesión, orientadas a la adecuada interacción con la comunidad y a la mitigación de los impactos sociales asociados a la operación del escenario.
4. Identificar y hacer seguimiento a posibles conflictos sociales derivados de la operación del escenario, informando oportunamente al IDRD y recomendando medidas de manejo y prevención.
5. Verificar la ejecución de las estrategias de comunicación y relacionamiento comunitario del concesionario, asegurando que la información sobre la operación del escenario sea clara, oportuna y accesible.
6. Verificar la ejecución de actividades de participación ciudadana y relacionamiento con grupos de interés, dejando trazabilidad de su cumplimiento.

I. PRODUCTOS ENTREGABLES

Con la ejecución del contrato, la interventoría debe entregar a la supervisión lo siguiente:

1. Un informe mensual de gestión, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medio ambientales de la concesión.
 El informe deberá incluir de manera específica un capítulo de análisis financiero y contable en el que se presente la revisión de los ingresos generados por la operación del proyecto, la verificación de las cuentas del concesionario, el seguimiento al patrimonio autónomo y a las subcuentas del contrato de concesión, así como el análisis de la contraprestación a favor del IDRD y demás aspectos financieros relevantes para el seguimiento del contrato.
2. Un informe final que detalle el estado en el que se entrega la interventoría, así como el nivel de avance del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, al momento de la terminación del contrato.
3. Demás informes solicitados por el IDRD en relación con el contrato de concesión durante la ejecución del contrato.
4. Insumos y respuestas solicitadas para atender requerimientos solicitados por entes de control, derechos de petición e instancias de control político.

J. OBLIGACIONES DEL IDRD

Son obligaciones del IDRD, con ocasión al Contrato de interventoría, entre otras, las siguientes:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Sectorial No. 643 de 2025.
5. Verificar a través del supervisor del contrato el cumplimiento de la afiliación a la administradora de riesgos laborales ARL, previo el inicio de ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Tabla de Actividades Riesgos IV y V reconocidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con Nit 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el IDRD procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente

proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar.	**Por el plazo de ejecución delcontrato y seis (6) meses más**. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE CALIDAD DELOS SERVICIOS	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Para garantizar la correcta ejecución y calidad de los servicios prestados.	**Por el plazo total de ejecución del contrato y dos (2) años más.** En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez (10%)** del valor total delcontrato.	**Por el plazo total de ejecución delcontrato y tres (3) años más**.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

Finalmente, le corresponderá al IDRD, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

El apoyo a la supervisión será designado únicamente por la Ordenación del Gasto.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás

normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **IDRD.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. En este caso **EL CONTRATISTA** deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, siempre que la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre estas y conforme a las formalidades legales o normativas para tal fin.

Cualquier modificación o reclamo que **EL CONTRATISTA** considere pertinente hacer al **IDRD** por razón de este contrato, deberá presentarse: a) por escrito; b) documentado; c) consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros, y d) efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, **EL CONTRATISTA** no suspenderá los trabajos, a menos que el **IDRD** haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDRD** contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales**.**

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **IDRD** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDRD.**

Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **IDRD,** éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que el **IDRD** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, el **IDRD** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese conocer durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

• **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD.**
• La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.
• **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
• **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo la obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
• **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
• **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante incumplimiento de estas obligaciones, el **IDRD** dará aviso de tal situación a las autoridades

competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del **IDRD**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el **IDRD** aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta convocatoria. en todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte de **EL CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones o por incurrir en mora o retardo en su cumplimiento, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a el **IDRD** una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de este penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a el **IDRD**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a el **IDRD** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas a cargo de **EL CONTRATISTA**, el **IDRD** podrá imponer multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso que tenga **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación y/o producto pacto, sin que el monto total de ellas, una vez en firme las resoluciones que las imponen, exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2021, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere

el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el supervisor, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que **EL CONTRATISTA** no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga el **IDRD** o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido**,** el **IDRD** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** copia del acta definitiva de cumplimiento y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, **b)** informe final de supervisión en la que se incluya el balance económico del mismo. **c)** constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **d)** certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación del **IDRD.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

COMPLEMENTO ELECTRÓNICO AL CONTRATO No. IDRD-SG-032-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y CONSORCIO ARENA CAPITAL 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **- ANTICORRUPCIÓN E INTEGRIDAD:** En concordancia con la Ley 1474 de 2011, artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas concordantes, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Las partes se comprometen a prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "*Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación*".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Las partes se comprometen a evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al IDRD por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el IDRD haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) la solicitud de contratación, b) Los estudios previos y análisis del sector, c) los documentos del proceso, d) Las respuestas a observaciones al proyecto y al pliego de condiciones,

e) La oferta acompañado de sus formatos, anexos y declaraciones, f) los informes de evaluación de requisitos habilitantes y evaluación económica de las ofertas incluidas las subsanaciones, aclaraciones y observaciones, g) La resolución de adjudicación, h) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**; i) Los documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

Para la suscripción del Acta de Inicio, se deberá cumplir todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales: a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, y b) Aprobación por parte del IDRD del Personal Mínimo obligatorio establecido, para lo cual tendrá máximo 15 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente contrato interadministrativo se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II